RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN – SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA No SS-SAM-012-2026

En atención a que el Departamento de Córdoba invitó oficialmente a todos los interesados para que presentaran sus observaciones en el proceso de selección, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No SS-SAM-012-2026**, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, CORRESPONDIENTE A LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PRIORIZADOS DE LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."** Y a que, hasta la fecha, se presentaron las siguientes observaciones, la administración departamental se permite dar respuestas a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ:

1. Ampliación del perfil profesional requerido

En relación con el numeral 2.2 de las especificaciones técnicas, se observa que para el cargo denominado Profesional Universitario II – Profesional en Geografía, la Entidad exige una formación profesional circunscrita a las áreas de Geografía y/o Cartografía.
Al respecto, ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. solicita respetuosamente a la Entidad revisar la pertinencia y proporcionalidad de limitar el perfil profesional exclusivamente a dicha disciplina y considerar la inclusión de otros profesionales que acrediten formación académica, competencias y experiencia específica directamente relacionadas con las actividades que deberán ejecutarse.
Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con Sistemas de Información Geográfica – SIG, análisis espacial, georreferenciación, procesamiento de información territorial y elaboración de cartografía temática constituyen competencias de carácter interdisciplinario.
En este sentido, profesionales pertenecientes a áreas como Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria y Ambiental y Ciencias Ambientales pueden acreditar formación complementaria y experiencia específica en Sistemas de Información Geográfica, teledetección, cartografía digital y análisis territorial.
Adicionalmente, según la exigencia prevista por la Entidad, el profesional debe acreditar mínimo un (1) año de experiencia laboral certificada en Sistemas de Información Geográfica y/o Cartografía, condición que constituye un criterio objetivo y directamente relacionado con la verificación de la idoneidad técnica para el desarrollo de las actividades asignadas.
En consecuencia, la experiencia específica exigida permite verificar la competencia efectiva del profesional para ejecutar las actividades requeridas, independientemente de que su título profesional corresponda exclusivamente a la disciplina de Geografía, siempre que exista una relación razonable entre su formación académica y las funciones a desarrollar.
Limitar el perfil exclusivamente a una profesión determinada podría restringir la participación de profesionales que cuentan con competencias técnicas equivalentes para desarrollar las actividades objeto del cargo, sin que dicha restricción se traduzca necesariamente en una mayor garantía de calidad para la ejecución contractual.
Por lo anterior, y con el fin de promover la pluralidad y la libre concurrencia, manteniendo la exigencia de experiencia específica como mecanismo de verificación de la idoneidad, solicitamos respetuosamente revisar y ampliar el perfil profesional requerido.
Se solicita considerar una redacción como la siguiente: "Profesional Universitario II: Profesional en Geografía, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ciencias Ambientales o profesiones afines al objeto contractual, con experiencia específica certificada mínima de un (1) año en Sistemas de Información Geográfica – SIG y/o cartografía."
Esta modificación permitiría garantizar la participación de profesionales técnicamente competentes, sin disminuir los estándares de calidad requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 1:

La Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de ampliación del perfil profesional requerido para el cargo denominado Profesional Universitario II – Profesional en Geografía.

Al respecto, es preciso señalar que la definición de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en los estudios previos y en las especificaciones técnicas obedeció a un

análisis de las necesidades específicas de la Entidad, así como de las actividades y responsabilidades que deberá desarrollar el profesional durante la ejecución contractual..

OBSERVACIÓN 2

2.Se recomienda incluir en las condiciones técnicas habilitantes, para el cumplimiento a satisfacción del objeto del proceso y para el cumplimiento de la normatividad sanitaria y técnica vigente aplicable al control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en Colombia, que el oferente y/o laboratorio certifique estar acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 1575 de 2007, en el cual se indica que los laboratorios que realicen análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano, tanto para actividades de control como de vigilancia y diagnóstico general, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Contar con infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para la realización de los análisis.
- Disponer de personal competente para el desarrollo de estas actividades.
- Participar en el Programa Inter laboratorio de Control de Calidad del Agua Potable – PICCAP, liderado por el Instituto Nacional de Salud, cuya inscripción es de carácter anual.
- Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y contar con Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento (acreditación ONAC).

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 27 del citado Decreto establece que los laboratorios que realicen análisis de agua para consumo humano disponen de un plazo máximo de dos (2) años para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad y obtener la acreditación por pruebas de ensayo, contados a partir de la fecha de publicación de la norma, lo cual reafirma la obligatoriedad de este requisito dado que la publicación ocurrió en mayo de 2007.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 del Decreto 1595 de 2015, mediante el cual se adiciona el artículo 1.1.3.20 al Decreto 1074 de 2015, se establece que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC es la única entidad autorizada en el país para acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, bajo estándares internacionales.

En este contexto, la norma es clara en la obligatoriedad de exigir que los servicios analíticos se realicen con laboratorios que cuenten con acreditación ONAC bajo los lineamientos de la norma ISO/IEC 17025:2017, que corresponde al estándar internacional que define los Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Atentamente,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°2:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisado, es necesario precisar que el objeto del presente proceso corresponde a la:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, CORRESPONDIENTE A LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PRIORIZADOS DE LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

En consecuencia, el objeto contractual no corresponde a la prestación de servicios de análisis físico, químico o microbiológico de agua por parte de un laboratorio, sino a la elaboración de un instrumento técnico de gestión del riesgo asociado a las fuentes abastecedoras de los sistemas de suministro de agua para consumo humano.

Al respecto, el artículo 15 del Decreto 1575 de 2007 establece que el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano constituye un instrumento para la identificación de los factores de riesgo y de las características físicas, químicas y microbiológicas de las fuentes de agua que puedan afectar la salud humana, y atribuye a las autoridades sanitaria y ambiental la responsabilidad de su elaboración, revisión y actualización.

Por tanto, la exigencia prevista en dicha disposición está dirigida específicamente a los laboratorios que realizan los análisis, y no puede trasladarse automáticamente al contratista cuyo objeto consiste en la elaboración del Mapa de Riesgo.

la Entidad considera que no resulta técnica ni jurídicamente necesario incorporar como requisito habilitante la acreditación ONAC del oferente o del laboratorio, pues ello supondría exigir una condición propia de una actividad distinta a la que constituye el objeto principal del proceso y podría generar una restricción innecesaria a la participación de potenciales oferentes con la idoneidad y experiencia requerida para la elaboración de los Mapas de Riesgo.

Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la normativa sanitaria aplicable. En caso de que para el desarrollo de las actividades contractuales se requieran análisis físicos, químicos o microbiológicos del agua, estos deberán realizarse dando cumplimiento a las disposiciones sanitarias aplicables y por los laboratorios que cuenten con las condiciones y autorizaciones/acreditaciones exigibles para la realización de dichos análisis.

Finalmente, se precisa que la estructuración de los requisitos habilitantes obedeció a las características y necesidades concretas del objeto contractual, procurando que estos sean pertinentes, proporcionales y directamente relacionados con las obligaciones que deberá ejecutar el contratista, sin incorporar exigencias que no resulten necesarias para acreditar su capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica o experiencia.

Por las razones expuestas, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y se mantienen las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos del proceso.

VANESSA HODEG PEÑA
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD (E)
Decreto 00257 31 de agosto 2026
Departamento de Córdoba

Elaborado jurídicamente por:
José Daniel De Hoyos Padilla
Abogado - Contratista D.A.C
Firma: